



N. 0.775.227



2.460
Dos mil cuatrocientos
y sesenta.

Número cuatrocientos seis

Venta de un Molino ha-
vinero llamado de San José
y sus agregados y alpatanas.

Don Candido Martiner y Vi-
cente.

Don Carlos Carbonell para
su Sra. Madre D.^a Candida Carbonell.

En la
Ciudad de
Córdoba
a seis de
Setiembre
de mil ocho-
cientos vien-
ta y ocho,
ante mí
Don Ra-

fael Gavio del Caxitillo, Notario
de ella y del Antro Colegio de
Scrilla y a presencia de los tes-
tigos que al final se dirán, pa-
recieron

De una parte Don Candido Marti-
ner y Vicente, de cincuenta y cinco
años, soltero, propietario y del Comer-

cio de Sevilla de donde es vecino,
con cedula personal de tercera
clase numero veinte y un
mil quinientos dos, la que
me exhibe y le devuelvo.

Y de la otra el Señor Don Carlos
Carbonell y Morand, de treinta
y dos años, casado, de este Comer-
cio y vecindad, con cedula per-
sonal de quinta clase nume-
ro mil trescientos ochenta
y nueve, la que demuestray
retira.

El primero concurre por su propio
derecho y como pagador de deu-
das de la testamentaria de su
Señora hermana Doña Ma-
riela Josefa Martin y Sien-
te.

El segundo como apoderado de
su Señora madre Doña Can-
dida Morand y Bordeore.

... Dos mil cuatrocientas sesenta y una. 2.461

Y estando a mi juicio en el pleno goce
de los derechos civiles, hábiles para
contratar, sin que me conitiese na-
da en contrario, de su libre y expre-
sada voluntad el Don Candido
Martinez y Siente, dijo: que por
el título de que se hará mérito
le corresponde en propiedad y
dominio la finca que a conti-
nuacion se describe.

Un Molino harinero nombrado de
San José en el pago llamado
de Lope Garcia en el termino de
esta Capital en la orilla del
Rio Guadalquivir, cuya finca
consta del Molino propriamente
dicho o sea el local donde está ins-
talada la industria, con siete
piedras de presas, con una crugia
cuyos muros son de piedra franca,



y cubierta con bóveda, boqueron
de piedra con su calzada de fa-
brica y muros de manportena,
otro boqueron de desagüe, ma-
cuenta prosa o aruda: ma ca-
sa para la habitacion de los Mo-
lineros y de un pedazo de terre-
no anexo a dicho Molino. Es-
te se halla construido sobre una
superficie de trescientos noventa
y dos metros veinte y seis de
ancho, y la casa de los Mo-
lineros en ciento sesenta metros.
El pedazo de terreno unido
al Molino linda por Norte,
Oeste y Este con tierras de la
hacienda del Arenal y por
Sur con el Molino y el Rio Gua-
dalquivir, teniendo una exten-
sion de treinta areas, sesenta
y una centiareas, esta finca ca-
rece de numero rural de po-



Reason
Destinados Molino y sus agregados le
fue adjudicado a Doña Estame-
la Josefa Martinez y Vicente en la
particion de los bienes quedados
por fallecimiento de su Suo pa-
dre Don Jose Francisco Martinez,
protocolada por escritura que se
otorgó en la Ciudad de Sevilla
en cinco de Abril de mil ochocien-
tos setenta y cinco ante el Nota-
rio Don Antonio Salverde, ins-
cribiendole el dominio a su favor,
en este Registro de la propiedad
al folio ciento doce del libro se-
senta y cuatro de esta Capital,
finca dos mil doscientos noventa
y seis, inscripcion undecima

Que la Señora Doña Manuela Josefa
Martinez y Vicente falleció en
la Ciudad de Sevilla el día ma-
tro de Setiembre de mil ocho-
cientos ochenta y dos.

Que el dicente Don Candido Mar-
tinez con el caracter de Curador
de los menores hijos de la finca
da y el viudo de la misma Don
Jose Maria Borrego y Camar-
cho, firmataron la escritura
de protocolizacion y particion
de los bienes quedados por muer-
te de dicha Señora Doña Ma-
nuela Martinez en Sevilla á
cuatro de Febrero de mil ocho-
cientos ochenta y seis, ante el
Notario de aquel Nostro Cole-
gio Don Jose Maria Nieto
y Cantarero

Que existiendo varias respousas

Dos mil cuatrocientas sesenta y tres. 2463

libidades contra el Caudal, lo designaron pagador, de deudas y le adjudicaron varias fincas para que las satisficiera, y entre ellas el citado Molino Harinero nombrado de San José término de esta Ciudad con la Casa de los operarios el terreno que le es anexo y sus arcafactos, segun mas por menor resulta de la copia primera de citada escritura expedida en ocho de Febrero del año de su fecha, por la qual se inscribio el dominio a su favor en este Registro de la propiedad en el tomo doscientos veinte y ocho, folio doscientos diez y ocho, finca dos mil doscientos noventa y seis suatiplicada, inscripcion veinte.

Que dueño el Don Candido Mar-



Amor y Vicente por tan justo y legi-
timo título del repetido e notorio
barriero de San José situado en
el Rio Guadalquivir, al pago de
Lope Garcia, con las Casas de los
operarios y terreno anexo á él,
que linda por los cuatro pun-
tos cardinales con tierras y ala-
medas nombrada el Arrenal de
Don Rafael Cabrera, sobre
la cual tiene una servidum-
bre para el paso de Caballe-
rias, lo concertó en venta con
la Señora Doña Candida
Chorand y Bordeore por
el precio y condiciones que
sentaron en la escritura de
obligacion mutua de compra-
venta que formalizaron ante
mí en veinte y dos de Mayo
del corriente año

Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro. 2. de 64
N. 0.775.229



Que llevando adelante el contrato,
puestos que ya se han obiado las
dificultades que impidieron rea-
lizarlo en aquella fecha, el Don
Candido Martiner y Vicente, otor-
ga: que por si, sus herederos
y subcesores y como pagador
de deudas de la testamentaria
de su Señora hermana Doña
Mamea Martiner y Vicente, ven-
de y da en venta real y enage-
nacion perpetua a la Doña
Candida Morand y Bordeve,
y en su representacion a su hijo
Don Carlos Carbonell y Morand
para si y los suyos el destinda-
do Molino harinero, Casa de ope-



ranos, terrono mudo, alpatanas
y manto tiene y le comprase
incluvas las servidumbres que
yo y permanente en él, sin re-
servacion de cosa alguna, por
libre de todo gravamen, pues-
to que uno hipotecario que lo
afectaba ha quedado cancela-
do, á excepcion de una peque-
ña parte, por escritura otorga-
da ante mí con autenticacion
á la presente, y por el conve-
nido precio de treinta y ocho
mil pesetas, equivalentes á
ciento cincuenta y dos mil
reales, de los cuales puse de
manifiesto en este acto el Don
Carlos Carbonell y Morand
treinta y cuatro mil ochocien-
tas pesetas en billetes del

Do mil cuatrocientos sesenta y cinco. 2.465

Banco de Espana, unales y comen-
tes y los entregó al Don Candido
Martinez quien los recibió de su
mano, examinó, contó y hallando
los arreglados y cabales se dió por
contento y satisfecho de ellos, por
lo que doy fe por haber parado
a mi vista y presencia y de los
testigos de esta escritura, forma
sirviendo a favor de dicha Seño-
ra Dona Candida Morano
y Bordone la oportuna carta
de pago a su seguridad conducen-
te, y las restantes tres mil dos-
cientas pesetas quedan en poder
de la Señora compradora, que es
el completo del precio de la finca
harta tanto que la Señora Do-
ña Luisa de la Cruz y Barbudo
como Creadora ejemplar de su



mando Don Rafael de Labra
y Sorano, regrese á esta Capital
y cancele al percibir dicha suma,
ma la hipoteca de la citada
finca, como lo han verificado
sus hermanos políticos.

Declara el Don Candido Char-
tes, con el juramento de la
ley y bajo su pena, que la fin-
ca enajenada no tiene sobre si
carga ni gravamen alguno y
ademas lo justifica con los ti-
tulos de pertenencia y certifica-
dos del Señor Registrador de
la propiedad que se tienen
á la vista para esta redac-
cion y que he examinado
yo el Notario.

Tambien conignan ambos Seño-
res comparecientes que el jus-
to precio y verdadero valor



de repetidos Molino de San José
con sus edificios, terreno agrega-
do a él y sus alpatanas, es el
de las cypresadas treinta y ocho
mil pesetas, sin haber lesión
para una ni para otra, y en
la hipoteca no concedida de
que se hubiere se hacen de ella
el Don Candido Martinier por
sí y el Don Carlos Carbonell
en representacion de su Señora
Madre Doña Candida Mo-
rand y Bordeve, cualquiera
que sea su importe, gracia y
donacion pura perfecta e irre-
vocable de las que el derecho ha
ma interviene con la suficien

te intimacion a fin de que
la venta que va hecha a
la repetida Señora Doña
Candida et morand sea siem-
pre firme y estable, transfiriendo
a esta el Don Candido
a mantener los derechos de do-
minio y posesion que hasta
ahora ha tenido sobre la
enunciada finca, renunciando
al intento toda accion res-
cisoria ya sea a titulo de le-
sion o por cualquier otro con-
cepto y tambien la personal
que le concede el articulo trece
del y ocho de la vigente ley hi-
potecaria para cuando parez-
ca a terceros precedores, obligadores
ademas a la eviccion y sanea-
miento de esta venta con ane-
glo a derecho, de cuyos efectos

De mill quatrocientos, seicenta y siete, 2.467

ha sido enterado por mi

El Don Carlos Carbonell y Morand
enterado del literal contenido de
esta escritura, la aceptó en favor
de su Señora Madre Doña Can-
dida Morand y Bordeve, para
usar de ella cuando le conuen-
ga, y se obliga y la obliga a
entregar las tres mil doscientas
pequetas tan pronto como la
Doña Luisa de la Cruz y Bar-
budo, como Curadora ejemplar
de su marido Don Rafael
de la Cruz y Sorano otorgue la
escritura de carta de pago de
dicha suma a favor del Don
Candido a Martiner, con el fin de
que se levante en totalidad la
hipoteca que grava la conusa,
vida finca, y recibe los títulos en señal de posesion.



Yo el Notario en cumplimiento
de cuanto se previene en la
ley hipotecaria y en las dis-
posiciones vigentes sobre
administración y realiza-
ción del impuesto de derechos
reales y transmisión de bienes,
advertí a los Señores compa-
recientes que a favor del Es-
tado queda reservada la hi-
poteca legal preferente que
tiene sobre cualquier otro
acreedor por el cobro de la
última anualidad del impues-
to repartido y no satisfecho por
la finca antes expresada, y
que de esta escritura su prime-
ra copia se ha de presentar
dentro de los siguientes trein-
ta días en la oficina correspon-
diente para la liquidación y



N. 0. 775. 285

2.468

Dos mil cuatrocientos sesenta y ocho.



pago del derecho que devenga á favor de la Hacienda, bajo pena de incurrir en multas y deymes inscribire en el Registro de la propiedad de este partido, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de este requisito, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, ni se permitirá que de ella quede testimonio, traslado ni extracto en autos ni expedientes.

Si lo dijeren y otorgan los dos Señores comparecientes, de cuyo convenio

miento y demas circunstancias
expresadas yo el Notario doy fe
y enterados y los testigos instrumenta
les del derecho que tienen para
ser por si esta escritura, que se
renunciaron, leida que les fue
por mi integramente, aprobada y
ratificada la firman con los di
chos testigos que lo fueron presentes
Don Francisco de Paula Galindo y
Marchena y Don Juan Esquivano
y Gonzalez, de esta vecindad, que ase
guraron no tener impedimento para
serlo, de lo que tambien doy fe

Cándido Masminex

Francisco de P. Galindo
y Marchena.

Juan Esquivano.

Rafael Samal
del Cassito.

Nota. El dia mes y año del otorgamiento

Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve. 2.469

de esta escritura y a instancia de Don
Carlos Carbonell di' de la misma la pri-
mera copia en cuatro pliegos el pesu
cabera de la clau primera numero
seve mil trescientos cinquenta y
ocho, y los restantes de la duodeci-
ma numero desde el ochocientos
vinte y ocho mil trescientos cin-
cuenta y uno al trescientos cin-
cuenta y tres ambos inclusive, de
que doy fe. Garcia Castillo.

